



Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda no fue subsanada de manera extemporánea, para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **NÉSTOR RAÚL BARÓN SÁNCHEZ**, contra de **JOSE MARTIN RAMIREZ**, encuentra este Despacho que conforme a lo ordenado en auto del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), como quiera que la demanda fue subsanada de manera extemporánea, pues el escrito cuya data es del 21 de junio del 2020, fue allegado por fuera del horario laboral -6:04 p.m.-, razón por la cual se tiene por allegado al día siguiente hábil, esto es el 24 de agosto del 2020, en tal sentido se impone su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **NÉSTOR RAÚL BARÓN SÁNCHEZ**, contra de **JOSE MARTIN RAMIREZ** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 26 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS